

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 1.229
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Radicación: 2021-00**346-00**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto el apoderado judicial de la parte solicitante, solicita la TERMINACION de las diligencias, por cuanto el demandado canceló totalmente la obligación, razón por la cual el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de PAGO DIRECTO formulada GMAC FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra MAGDA LORENA OSORIO QUIROGA, por haberse producido el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION", de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso

SEGUNDO: CANCELESE la orden de inmovilización del vehículo de placas **IWU-248** de propiedad de la demandada MAGDA LORENA OSORIO QUIROGA. En tal sentido **ORDENAR** a la **SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES**, dejar sin efecto la orden emitida a través de auto de interlocutorio No. 944 del 17 de junio de 2021.

La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

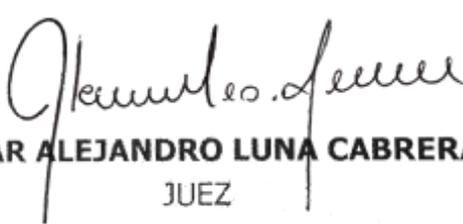
"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden, lo cual se hace bajo los postulados de economía procesal y celeridad.

TERCERO: TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **092**
Fecha: **AGO.12.2021**

jgm.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b87a1572e8921048da5dad08f897922624d8106b19e0611c0c1c7b6f738464e1

Documento generado en 11/08/2021 08:04:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>